FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

ANEXO A LA ACEPTACION DE OFERTA No. 267 -CENACAVIACIÓN-2019

Bogotá D.C., 29 de agosto de 2019.

Señor(es):
CRISTANCHO TORRES LUIS RONALD - OXIFULL
Nit: 79750788-1
Dirección: CR 28 A NO. 63 F 62
Correo Electrónico: OXIFULL@HOTMAIL.COM
Teléfono: 2294198
Representante Legal:
CRISTANCHO TORRES LUIS RONALD
C.C 79750788

CLASE DE ACUERDO DE VOLUNTADES: CONTRATO DE SUMINISTRO

1.1 OBJETO: "SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES INDUSTRIALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO"

2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta desde la firma y legalización del contrato hasta el 06 de diciembre de 2019 y/o agotar presupuesto.

Nota : Para la suscripción del acta de inicio, el contrato deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007:
Para su perfeccionamiento que haya acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito **y para la ejecución** la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN: El lugar de entrega será en las instalaciones del almacén general aeronáutico del Batallón de Abastecimientos y Servicios Para Aviación de la División de Aviación Ejército, Aeropuerto El Dorado, Muelle internacional, puerta No. 6 Zona de aviación Interior 20, y el Fuerte Militar de Tolemaida en las instalaciones de la Brigada de Aviación N. 32, al Centro logístico de Aviación.

4. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN: Para el recibo a satisfacción se tendrán en cuenta, todas y cada una de las especificaciones técnicas registradas en el estudio previo, en la Aceptación de Oferta y la oferta presentada, el no cumplimiento de alguna de las mismas será motivo de rechazo de los **SERVICIOS.**

El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

Así mismo y de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para la legalización del contrato se requiere que se efectué el correspondiente registro presupuestal y para la ejecución la existencia de la disponibilidad presupuestal y la aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC de AVIACION, Ordenador del Gasto, y la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los casos que aplique de acuerdo al Decreto 0862 del 26 de abril de 2013.

5. VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA: Es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. ($34.652.635,00) incluido IVA,** de acuerdo a los valores unitarios relacionados a continuación:

Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario incluido IVA
1	12141903	NITROGENO AL 98% DE PUREZA CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	UN	87.974,00
2	12141904	OXIGENO MEDICINAL CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	UN	63.000,00
3	12141904	OXIGENO INDUSTRIAL CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	UN	65.800,00
4	12142106	ACETILENO CILINDRO DE 7.0 KILOGRAMOS	1	UN	171.580,00
5	12142106	ARGÓN CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	UN	138.300,00
6	12142104	DIOXIDO DE CARBONO CILINDRO DE 25 KILOGRAMOS	1	UN	68.187,00

NOTA1: Los precios ofertados se mantendrán vigentes durante la vigencia del contrato y el contratista deberá considerar todas las formas de pago del negocio jurídico como de contado, por lo tanto, no se aceptan variación o cobros indirectos, fletes u otras consideraciones al precio final del objeto contratado.

6. FORMA DE PAGO:

EL MDN - EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN se compromete a cancelar el valor del contrato resultante que se adjudique de la siguiente forma:

• PAGOS PARCIALES CONTRA ENTREGAS PARCIALES DE LOS SERVICIOS: Se realizará PAGOS PARCIALES equivalente a la prestación de los servicios adquiridos, mediante giro directo, dentro de los sesenta (60) días calendario es siguientes al recibo a satisfacción y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.

2. Informe del Supervisor del contrato.
3. Factura y/o cuenta de cobro.
4. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
5. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
6. Verificación por parte del MDN- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADO DE AVIACIÓN del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los servicios facturados, expedida por el supervisor, almacenista y contratista.

Nota1: en el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, se postergará el pago por cuanto es contra recibo a satisfacción.

Nota 2: el pago se realizará de conformidad a la condición tributaria de cada contratista con los descuentos de ley que correspondan.

Los citados pagos se efectuarán mediante giro directo a la cuenta de ahorros damas No. 00660041896 del banco DAVIVIENDA**,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la CENAC AVIACIÓN, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura.

SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES El Presupuesto Asignado para el **"SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES INDUSTRIALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO"** es por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE**. ($34.652.635,00), con cargo al rubro presupuestal 064-A-02-02-01-003 RECURSO 10 CSF, POR EL RUBRO OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO", de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 45619 de fecha 28 de MAYO de 2019, expedido por la sección de presupuesto de la Central Administrativa y contable especializada de Aviación.

RECURSO	SITUACIÓN	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	OBJETO	VALOR INICIAL	VALOR DE LA OPERACION	VALOR ACTUAL
10	CSF	A-02-02-01-003	OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO	SUMINISTRO DE RECARGA DE CILINDRO DE GASES INDUSTRIALES PARA LA OPERATIVIDAD DE AERONAVES DE LA DAVAA	$ 34.652.635,00	$ 34.652.635,00	$ 34.652.635,00
VALOR TOTAL CDP							**$ 34.652.635,00**

RUBRO DESAGREGADO	
0-02-01-003-004-02	PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS BÁSICOS N.C.P.

7. CONDICIONES TÉCNICAS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato deben cumplir con las Especificaciones descritas en la presente Comunicación de Aceptación de Oferta contenidas en el numeral catorce (14) **NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** y según la oferta.

8. SUPERVISOR: En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del Comunicado de Aceptación de Oferta la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN designa como Supervisor del Contrato al Supervisor: **CT. VALDES VINAZCO FIDEL** (COMANDANTE COMPAÑÍA DE ABASTECIMIENTOS DEL BAAAS) y/o quien haga sus veces en el Cargo, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 del 2011, así como en la Directiva 15 del 15 de marzo de 2015 "Políticas en materia de contratación estatal emanada del MDN" y en la Resolución de Nombramiento No. 490 del 26 de junio de 2019.

9. SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de incumplimiento en el cronograma, y con el fin que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. b) En el evento de presentarse fallas en la entrega del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del bien dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, no sólo para la obligación de entregar el bien, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

10. PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N -EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

11. DEMÁS ESTIPULACIONES: Hacen parte integral de la presente aceptación lo señalado en el estudio previo del proceso de contratación de **mínima cuantía N°. 305-CENACAVIACION-2019** publicado en el SECOP el día 15/05/2019 07:00 PM.

12. VALORACIÓN DEL RIESGO: Los riesgos establecidos para este contrato serán los establecidos en la Matriz de riesgos contenida en el Estudio Previo del **proceso No.305-CENACAVIACION-2019.**

13. NORMAS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

14. El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para el **SUMINISTRO DE RECARGA DE GASES INDUSTRIALES PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS AERONAVES DE LA DIVISIÓN DE AVIACIÓN DE ASALTO AÉREO**

El contratista debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

NECESIDAD					
ITEM	**CÓDIGO DANE**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO**	**UNIDAD MEDIDA**	**NECESIDAD**	**UNSPSC (CCE)**
1	34210	NITROGENO AL 98% DE PUREZA	CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	12141903
2	34210	OXIGENO MEDICINAL	CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	12141904
3	34210	OXIGENO INDUSTRIAL	CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	12141904
4	34210	ACETILENO	CILINDRO DE 7.0 KILOGRAMOS	1	12142106
5	34210	ARGÓN	CILINDRO DE 7.0 METROS CUBICOS	1	12142106
6	34210	DIOXIDO DE CARBONO	CILINDRO DE 25 KILOGRAMOS	1	12142104

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

CONDICIÓN DEL SERVICIO RECARGA DE GASES	A. El contratista se obliga a realizar el suministro de gases en las ciudades descritas en el numeral 6 si se requiere servicio, con los precios estipulados sin que genere cobros de Alquiler de cilindros ni de Transportes B. Los cilindros de gases industriales deben manejados, etiquetados y rotulados según norma técnica NTC-2699. C. Cumplir con el servicio en cuanto a la marcación de acuerdo a resolución No 2876 de 5 julio de 2013. 1. Especificación DOT, según el material o resistencia del material, ejemplo DOT 3AA. 2. Presión de servicio del cilindro. 3. Número de serie de fabricación del cilindro 4. Símbolo, nombre o número de identificación del fabricante del cilindro. 5. Fecha de la última prueba (mes/año), (año/mes), (mes/RIN/año), (mes/logo símbolo certificador o inspector/año), o de fabricación si se trata de cilindros nuevos. 6. La capacidad del cilindro en litros de agua y el peso tara en Kg. De acuerdo con el requerimiento 49 CFR 178.35 Literal f) numeral 5: (Literal f): Marcas. Las marcas en el cilindro de una especificación DOT deben ajustarse a los requisitos aplicables. (Numeral 5): El tamaño de cada marca debe ser al menos de 0,25 pulgadas (6.35 mm), o como lo permita el espacio. 1. DOT-3A = Número de la especificación DOT. 2. 1800 = Presión de servicio del cilindro. 3. 1234 = Número de serie de fabricación del cilindro. 4. XY = Símbolo, nombre o número de identificación del fabricante del cilindro. 5. AB = Marca oficial del certificador o del inspector. 6. 5-12 = Fecha de la prueba (mayo de 2012), (2012/05). Requisitos mínimos de aspecto físico de los cilindros. Tanto los cilindros nuevos como los usados, no deben presentar ninguno de los siguientes fenómenos físicos, que están en concordancia con la Tabla B.1 de la NTC 2699- Límites de rechazo en relación con defectos físicos y del material en el revestimiento del cilindro: Fuga de gas cuando el cilindro tenga contenido. 1. Abolladuras, magulladuras o cortes que deformen, alteren o deterioren las dimensiones y forma del cilindro. 2. Indentaciones, cortes o estrías, protuberancias, grietas, laminaciones o desgaste de base excesivo. 3. Daño por calor, quemaduras por soplete o arco eléctrico, según la Tabla B.1 de la NTC 2699 4. Corrosión según la Tabla B.2 de la NTC-2699. Se debe prestar especial atención a las áreas donde puede atraparse el agua. Estas incluyen el área de base, la unión entre la base y el cuerpo del cilindro y la unión entre el collarín y el cuerpo del cilindro. 5. Deterioro del cilindro que oculte información del estampado. 6. La integridad de los accesorios permanentes, según la Tabla B.2 de la NTC 2699. 7. La estabilidad vertical, si es pertinente, según la Tabla B.1 de la NTC 2699. 8. Esmerilado y/o masillado que cubra o altere el estampe original. 9. Regrabado, es decir, grabar sobre la información estampada originalmente en el cilindro.

NORMAS TÉCNICAS A CUMPLIR POR EL CONTRATISTA	El contratista deberá garantizar que cumple con las siguientes normas técnicas: • NTC 2699 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Cilindros de gas inspección periódica y ensayos • NTC 2803 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Productos químicos Nitrógeno • NTC 1671 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Cilindros de gas para uso médico. Marcado para la identificación del contenido • NTC 1672 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Cilindros de gas para uso industrial. Marcado para la identificación del contenido NTC 2462 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Transporte. Rotulado de recipientes para gases a presión • NTC 3264 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Recipientes metálicos. Recomendaciones para la disposición de cilindros y acumuladores inservibles que contienen gases conocidos • NTC 4702-2 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Embalajes y envases para transporte mercancías peligrosas clase 2. Gases • NTC 4795 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Cilindros de gas. Seguridad en el manejo y almacenamiento • DECRETO 1609 Manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera • NTC 1692 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Transporte de mercancías peligrosas: Clasificación, etiquetado y rotulado • NTC 2880 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Transporte Mercancías peligrosas clase 2: Condiciones de transporte terrestre • NTC 4435 (NORMA TÉCNICA COLOMBIANA) Transporte de mercancías. Hojas de seguridad para materiales. Preparación • Ley 769/2002. Código Nacional de Tránsito Terrestre. Artículo 32: La carga de un vehículo debe estar debidamente empacada, rotulada, embalada y cubierta conforme a la normatividad técnica nacional. La responsabilidad civil, penal y/o fiscal originada en la inobservancia de las disposiciones y normas técnicas, será la que determinen las disposiciones legales vigentes y recaerá en forma individual en los fabricantes, importadores, comercializadores y en el organismo de inspección que dio la conformidad a los cilindros, en adición a las anteriores normas aplicables para mayor transparencia y seguridad por cada unidad o cilindro es requerido el documento escrito la ficha técnica del producto contenido.
TRAZABILIDAD	A. Todos los cilindros recargados serán entregados de acuerdo a la norma técnica NTC-2699 con el rotulo legible indicando lote serie y fecha del llenado entre otras con los datos físicos concordantes con el cilindro serie número y prueba hidrostática vigente. B. Para las pruebas hidrostáticas estas se adjuntara en documento escrito el resultado de la prueba con todos los datos técnicos de prueba realizada, defectos y vigencia de la misma. C. No se aceptan cilindros con marcación en pintura o cualquier otra diferente a la establecida en las normas técnicas NTC-2699 y demás aplicables

15. GARANTÍA TÉCNICA

El contratista certifica su experiencia en trabajos de servicio de recarga, pruebas hidrostáticas y mantenimiento de cilindro de gases industriales matriculados en el presente proceso ; así mismo, cuenta con la capacidad de almacenamiento, infraestructura necesaria para suplir las necesidades presentadas y poder brindar soporte técnico durante el desarrollo del proceso y su ejecución generando una ventaja para el buen desarrollo del aprovisionamiento para las labores de mantenimiento de las unidades de la Aviación del Ejército. Es viable la contratación de los servicios de recarga de cilindros de gases industriales ya que son necesarios para mantener un continuo trabajo en las labores diarias del mantenimiento aeronáutico lo que genera la operación constante de las aeronaves con las que actualmente cuenta la División de Aviación del Ejército Asalto Aéreo, garantizando una atención oportuna y eficaz ante un evento

de orden público, para el desarrollo de las operaciones del Ejército Nacional, de igual forma es importante destacar que existen labores de mantenimiento que no se pueden cumplir sin contar con la disponibilidad de los gases industriales necesarios para lograr dar cumplimiento a las directrices de seguridad de mantenimiento TM1-1520-237-23 SERIES y a los estándares de aeronavegabilidad que emiten los manuales de mantenimiento de las casas fabricantes. Teniendo en cuenta la comercialización de los productos a nivel nacional se puede establecer que existen como lo son LINDE S.A, OXIGENOS DE COLOMBIA PRAXAIR, AGAFANO S.A, CRYOGAS entre otras.

El contratista se obliga a cumplir con la siguiente garantía técnica:

1. Que ampare las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento y las adicionales de obligatorio cumplimiento.
2. Que ampare la calidad de los bienes y/o servicios.
3. Que reemplazará los bienes que resulten defectuosos en condición de nuevos
4. Que los bienes a suministrar son de excelente calidad y en condición "NUEVO"
5. Que durante el lapso de la vigencia de las diferente garantías, los costos y gastos que se generen deberá ser asumidos por el CONTRATISTA, quien se compromete para con el MDN-EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLES ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a tramitar y hacer efectiva las misma sin costo adicional.
6. Que será por el plazo de ejecución y doce (12) meses más.

TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El contratista se compromete a reemplazar los elementos de gases industriales que se presenten dañados, con rupturas en su empaque, con magulladuras o alguna clase de defecto de fabricación, fecha de producción o vencimiento dentro 24 horas máximo, una vez sea notificado por el supervisor del contrato.

Estarán a cargo del contratista todos los costos, gastos, licencias, permisos y demás trámites a que haya lugar en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, sin que esto genere costos adicionales al precio inicialmente pactado.

Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración.

Decreto 1082 de 2015, que ampare los perjuicios o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del contrato así:

Tipo de Riesgo	Garantía Exigibles
Cumplimiento del contrato	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será desde la suscripción del acta de recibo a satisfacción y cuatro (4) meses más.

Responsabilidad civil extracontractual	Su cuantía será equivalente a doscientos (200) SMMLV y su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

Nota 1: En el evento que surjan modificaciones al contrato, el contratista deberá ajustar las garantías exigidas.

EN LA GARANTÍA DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS Y QUE LA ENTIDAD ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN. En todo caso EL CONTRATISTA deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATISTA podrá declarar la caducidad del presente contrato.

Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

El contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato.

PERJUICIOS A TERCEROS: El CONTRATISTA será exclusivamente responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte o de alguno de sus trabajadores, en las labores relacionadas con el contrato o en acciones complementarias.

La garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable a los particulares, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato amparado por la garantía.